

# LENGUAJE Y DERECHO, LAS NORMAS JURÍDICAS COMO SISTEMA DE ENUNCIADOS\*

María Enriqueta Ponce Esteban\*\*

El autor nos indica que el texto es continuación de su obra *¿Qué es el Derecho?*

Muchas de nuestras actividades pueden ser comprendidas sí y sólo sí contamos con el esquema de interpretación resultante de conocer las reglas que rigen dichas actividades. Hay cierto tipo de reglas que rigen algunas de nuestras actividades que cumplen una función constitutiva ya que hacen surgir en el mundo cierta clase de realidad que sin ellas sería imposible pensar.

No son los hechos los que determinan nuestros esquemas de comprensión, sino que en algunas ocasiones son nuestros esquemas de comprensión los que determinan lo que podemos percibir como hechos. Pero de dónde vienen dichos esquemas?... una de las principales variables radica en el lenguaje. El derecho constituye **esquemas** que son condición para poder pensar, comprender y predecir de ciertos acontecimientos del mundo, así como participar activamente en el mismo. Su fuente también la encontramos en el lenguaje, ya que “derecho” significa un sistema de normas de cierta índole, las cuales son una clase de proposiciones lingüísticas.

Acerca de la definición de norma jurídica, menciona una clasificación de enunciados: los enunciados aseverativos, informativos o descriptivos; los prescriptivos; los performativos; interrogativos y los expresivos. Los primeros, se caracterizan por proporcionar información acerca de algún aspecto del mundo y por el hecho de poder ser evaluados en términos de verdad o falsedad, que podemos determinar por medio de constatación directa con los hechos. (vgr. la nieve es blanca); los *prescriptivos*, no se puede predicar verdad o falsedad, sino en todo caso, que son válidos o inválidos, justos o injustos, racionales o irracionales, operativos o inoperativos, en este tipo de enunciados encontramos gran variedad de acciones lingüísticas como ordenar, suplicar, aconsejar, sugerir... Los enunciados preformativos, se caracterizan porque, a diferencia de los prescriptivos, no describen algún aspecto del mundo, ni indican a alguien que se comporte de cierta manera, sino que al enunciarlo se genera un cambio en el mundo (vgr. “te juro

---

\* Enrique Cáceres. *Lenguaje y derecho, las normas jurídicas como sistema de enunciados*. México: Editorial Cámara de Diputados y Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

\*\* Académica de tiempo del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México.

que...”, “los declaro marido y mujer”), los enunciados interrogativos, implican una solicitud de información (vgr. ¿a qué hora dijiste que comenzaba la función?) Y por último los expresivos, su función estriba en exteriorizar estados de ánimo (vgr. “espero que te vaya bien”).

La función de un enunciado concuerda con su forma cuando los consideramos de modo abstracto, o sea, sin ponerlo en un contexto lingüístico determinado. Las normas son una especie de enunciados prescriptivos que pueden ser de diferentes clases: *normas morales, religiosas, de etiqueta, jurídicas*, etc., que sin embargo cuentan con características particulares para ser consideradas de esa manera, por ejemplo su estructura, así tenemos: Una determinada acción (denota una conducta aislada) o actividad (proceso o serie de acciones) cuya realización es prescrita. El término “acción” es propio del derecho, es ambiguo, debemos aclarar que cuando una acción o actividad es calificada normativamente tiene importantes consecuencias. En el mundo del derecho una acción o conjunto de acciones pueden tener el efecto previsto, habrán de ser realizadas en ciertas circunstancias espacio-temporales y/o de modo específico. Parte de esa estructura de las normas consiste en indicar esas modalidades.

El sujeto normativo es el sujeto de la prescripción cuya acción o actividad se requiere. La definición puede ser elaborada a partir de la conducta que realizan, vgr. arrendador, arrendatario, mayor de edad...Las condiciones de activación normativa constituyen las circunstancias que, de ser verificadas en la realidad social, determinarán que se active una estructura normativa concreta, vgr. mayor de edad, masculino,...obligación para prestar el servicio militar.

Las normas jurídicas como enunciados prescriptivos, se clasifican en: normas jurídicas prohibitivas, que imponen obligaciones, y que imponen un “tener que”.

Las normas jurídicas *prohibitivas*, tienen como nota distintiva el hecho de que la sanción es impuesta, de índole física e impuesta contra voluntad del responsable por instituciones creadas por otras normas del sistema jurídico. Las que imponen obligaciones se pueden inferir a partir de la estructura de las normas *prohibitivas*, una acción es obligatoria cuando es la negación de la acción ilícita, ejemplo, art. 123 CPDF, “al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión”, su negación será “no cometer homicidio”, por tanto es la conducta obligatoria impuesta por la norma. Las normas jurídicas que imponen un “*tener que*” se dirigen a un buen hombre que lo único que quiere saber es de qué manera debe actuar para obtener las facilidades que el derecho le ofrece, ejemplo, tramitar un pasaporte, protocolizar un contrato de venta ante notario público...

Acerca de las normas permisivas, considera que tienen relación directa con el derecho en sentido de “derecho subjetivo”, sin embargo aclara, se entenderá “que está permitida toda aquella acción que no está expresamente prohibida”.

De las normas jurídicas como enunciados preformativos, nos menciona que el derecho incide en la creación de situaciones jurídicas configurantes de nuestra realidad social, ya que la satisfacción de sus condiciones o no, dependerá que ciertos cambios de estatus jurídico sean válidos o nulos, ejemplo la celebración de un contrato por parte de una

persona que no tiene la capacidad para hacerlo, por lo tanto será nulo dicho contrato. La función performativa del lenguaje tiene lugar como parte de la estructura de ciertas normas que modifican, crean o suprimen otras normas de derecho.

Las normas definitorias son aquellas que asignan el significado de ciertas expresiones en sentido técnico jurídico. Ejemplo: mayor de edad (lenguaje común, sin embargo pudiera alguna norma jurídica indicar que lo fuera una persona de 16). Las normas regulativas, reglamentan acciones preexistentes a la norma, mismas que quedan denotadas por el término “hechos brutos”. Independientemente de su estructura, las normas jurídicas tienen un carácter constitutivo y la dinámica social derivada de las mismas constituye un hecho institucional. Las normas secundarias son de tres tipos: Normas de reconocimiento, de cambio, y de adjudicación. Éstas permiten dar cuenta de alguna de las características básicas del derecho: tanto la creación de las normas generales como particulares son hechos institucionales.

El autor concibe al derecho como un “mecano” normativo, al igual que casi todos los autores lo conceptúa como “sistema” de proposiciones que se organizan en múltiples textos con significado unitario y que corresponden a los mundos o esquemas que son presupuestos para que cierto tipo de acciones e interacciones puedan ocurrir en el mundo real, ejemplos: C. Penal, Civil, Constitución Política Mexicana...(sistemas integrados por elementos que se encuentran interrelacionados de modo coherente con cierta unidad de propósito).

Sistema jurídico: el sistema de enunciados determina en qué condiciones está prohibido o permitido el uso de la fuerza y confiere el monopolio de la fuerza pública a órganos centralizados creados por el mismo, con el objeto de hacer efectivas las sanciones que sus normas prohibitivas establecen. Cuando una norma pertenece a un sistema jurídico decimos que es válida, esto es, es válida, cuando ha sido emitida por órganos facultados para hacerlo de conformidad con una norma de jerarquía superior.

Son fuentes de derecho los procesos para la creación de la legislación, la jurisprudencia y las normas individualizadas (contratos, sentencias), así como la leyes, tesis jurisprudenciales, contratos y sentencias en sí. En nuestro sistema jurídico mexicano, es reconocida la jerarquización de normas donde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sostiene a todas las demás, aparecen las Leyes constitucionales y tratados, derecho federal y local...

En el apartado cinco, aborda el estudio del Derecho Subjetivo. Menciona que es parte de los conceptos jurídicos fundamentales, habla algunos de ellos como el de sanción, acto jurídico, obligación, persona jurídica, responsabilidad, capacidad y competencia, y finalmente el derecho subjetivo, al cual considera que son los otorgados por el derecho mexicano (derecho objetivo), en diversas leyes que regulan diversas materias atendiendo sobre todo al tipo de sujetos normativos a quienes van dirigidos.

Ya por último trata el derecho en el sentido de “ciencia jurídica”, manifiesta, es una expresión sinónima, ya que también se utilizan otros términos como: “ciencia del derecho”, “jurisprudencia”, “derecho”, por mencionar sólo algunas.

*Cuando se realiza actividad científica en el derecho, se está considerando que comprende dos clases de investigación: la teórica general (normalmente denotada con los términos filosofía jurídica o teoría general del derecho) y la dogmática jurídica.*

Por otro lado la dogmática jurídica, constituye una reflexión sobre las distintas ramas en que se suele dividir el derecho (derecho civil, mercantil, penal, etc. La parte especial de la dogmática es la que se ocupa de los procesos jurisdiccionales y se le conoce como “teoría general del proceso”, su relevancia radica en que hace que se distinga entre **derecho sustantivo** (el que se ocupa de regular la conducta de los sujetos normativos entre sí) y **el adjetivo o procesal** (que se ocupa de regular las conductas de los sujetos normativos, pero dentro del contexto de un proceso jurisdiccional).

La presente obra es asignada como lectura inicial de los alumnos en la materia de Lexicología Jurídica, ya que los adentra al contenido de la materia en comento.